



Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210068200	Ejecutivo	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	08/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220180036800	Ejecutivo	Felix Mena Nagles	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Empresa Grupo Central Finca La Ceja , Plantaciones De Urabá Agrospina Ltda Y Cía S.C.A.	08/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Memorial Allegado Por Colpensiones
05045310500220230034700	Ejecutivo	Gustavo Alberto Gaviria Gonzalez	Inversiones Ayb Comercializadora Zomac S.A.S	08/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220090009700	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Asociación Mutual Familias Solidarias De Urabá	08/09/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco

Número de Registros:

17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230040600	Ordinario	Ana Isabel Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	08/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoya Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	08/09/2023	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Por Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230030100	Ordinario	Carmen Estella Moreno Casarubbia	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	08/09/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Lina Andrea Torres González, Karol Tatiana Torres Doria, Martha Ligia González Jaramillo Y Andrés Felipe Torres González, Reconoce Personería Y Devuelve Contestación Demanda

Número de Registros: 17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230018400	Ordinario	Eliel José Buelvas Arrieta	Carlos Tulio Aguirre Delgado	08/09/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Carlos Tulio Aguirre Delgado - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Carlos Tulio Aguirre Delgado - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230041300	Ordinario	Gabriel Perea Lagarejo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	08/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230035600	Ordinario	Gabriel Andres Diaz Bracamonte	Nortesantandereana De Gas S.A E.S.P	08/09/2023	Auto Decide - Declara Terminación Del Proceso Por Desistimiento

Número de Registros:

17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032700	Ordinario	Jhonnier Torres Sanchez	Energia Integral Andina S.A, Proteccion Sa, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	08/09/2023	Auto Decide - Agrega Y Pone En Conocimiento, Reconoce Personería Y Fija Audiencia De Trámite Y Juzgamiento
05045310500220230040300	Ordinario	Luis Andres Palacios Murillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Eden Sa	08/09/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05045310500220230040900	Ordinario	Ramon Eduardo Pantoja Salgado	Inveragro La Acacia S.A.S., Fernando Mauricio Barrantes Palacio	08/09/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220230035800	Ordinario	Wilson Enrique Jalal Gonzalez	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S., Consumax De Urabá S.A.S.	08/09/2023	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros:

17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación





Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 144 De Lunes, 11 De Septiembre De 2023

	FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220023200	Ordinario	Wuit Brayan Osorno Mosquera	Supertienda Almerkar De Uraba S.A	08/09/2023	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior
05045310500220230041100	Ordinario	Yamerlin Lozano Rodriguez	Servicios Empresariales S.A	08/09/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo
05045310500220230033600	Ordinario	Yulibeth Nieves Mejia	Promotora Medica Y Odontologia De Antioquia S.A.S. Promedan	08/09/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda

Número de Registros: 1

17

En la fecha lunes, 11 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1323
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS
	EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00682-00
TEMAS Y	MEDIDAS CAUTELARES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 1194 de 28 de agosto de 2023, allegada por parte de Banco de Bogotá, visible a folios 335 a 337 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220210068200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Noss

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb2d49d5538b5486b84b6c8c5d28924d64fb9c7e89ae14b107a899c4cf66cc95

Documento generado en 08/09/2023 09:49:55 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1325
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FÉLIX MENA NAGLES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00368-00
TEMAS Y	TRÁMITE
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL
	ALLEGADO POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el memorial allegado por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, visible a folios 537 a 550 del expediente digital, respecto de liquidación del cálculo actuarial a cargo de Plantaciones de Urabá Agrospina Ldta.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220180036800.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 605f2a4f7c67f6f98a99fb71689c1f380c0b512d3df31ab4e86dc26187ddaa08

Documento generado en 08/09/2023 09:49:57 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1322
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GUSTAVO ALBERTO GAVIRIA GONZÁLEZ
EJECUTADO	INVERSIONES AYB COMERCIALIZADORA
	ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00347-00
TEMAS Y	MEDIDAS CAUTELARES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 1205 de 29 de agosto de 2023, allegada por parte de Bancolombia, visible a folios 55 a 57 del expediente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: 05045310500220230034700.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Noss

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb2b80bbe17e7a0531e7578973011576835a017eca9a1eb14464d2312328b18b

Documento generado en 08/09/2023 09:49:56 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1112
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
	PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIAS SOLIDARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00097-00 (RI 2013-00143)
TEMAS Y	MEDIDAS CAUTELARES
SUBTEMAS	
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 237 de 23 de febrero de 2023, allegada por parte de Banco de Bogotá, visible a folios 255 a 257 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220090009700 (R.I 2013-00143).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e150d251ef86dcb6b935b671cc6cc3764b5e4c3b8cfe53680d258d18c0aa028f

Documento generado en 08/09/2023 09:49:55 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 983
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA ISABEL MARTÍNEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	-COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00406 -00
TEMA Y	ESTUDIO DE DEMANDA
SUBTEMAS	ESTODIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 1° de septiembre de 2023 a las 02:46 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES (notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA ISABEL MARTÍNEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web de la entidad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprimasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE portador de la Tarjeta Profesional N° 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderados sustitutos a los abogados JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA y MARCO ANTONIO SUÁREZ MONSALVE, portadores de las tarjetas profesionales No 367.820 y 355.005 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que representen los intereses de la demandante.

Link expediente digital: 05045310500220230040600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Ble

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64482566ee737f6bd4ee357a58b7175f76ebd2c8d0c1fbbd7b380e1b97c9c4d8

Documento generado en 08/09/2023 09:49:28 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1328/2023		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
INSTANCIA	PRIMERA		
DEMANDANTE	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO Y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO		
DEMANDADO	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.) Y CONSORCIO VÍAL URABÁ (CONVIUR)		
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – ARL AXA COLPATRIA		
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00074 -00		
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA		
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.		

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. <u>TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.</u>

Considerando que el apoderado judicial de la demandada <u>AXA COLPATRIA</u> <u>SEGUROS DE VIDA S.A.</u> dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. la cual obra en el documento número 035 del expediente electrónico.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <a href="https://doi.org/10.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73236d2a5593ba0d702bb4c82bdff22148dd131568b121ebba4fda3722beece8**Documento generado en 08/09/2023 09:49:22 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1316/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PRIMERA
DEMANDADO	CARMEN ESTELLA MORENO CASARRUBIA
INTERVINIENTES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A."
CONTRADICTORIO POR	LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL
PASIVA	TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA
	GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE
	TORRES GONZÁLEZ
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00301 -00
TEMA Y	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA
SUBTEMAS	DEMANDA
	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA
	CONCLUYENTE A LINA ANDREA TORRES
,	GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA,
DECISIÓN	MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y
	ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ,
	RECONOCE PERSONERÍA Y DEVUELVE
	CONTESTACIÓN DEMANDA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ

Teniendo en cuenta que el 4 de septiembre de 2023, el abogado NILSON ALEXANDER HOLGUÍN RÍOS actuando en calidad de apoderado judicial de los señores LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ, sin encontrarse efectivamente notificados del auto admisorio de la demanda y de la providencia que los integró al contradictorio, aporta contestación a la demanda; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, SE TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ DESAMILLO Y ANDRÉS PELIPE TORRES GONZÁLEZ DESAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ DESAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ DESAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ DESAMILLO Y ANDRÉS PELIPE TORRES DESAMILL

1. <u>DEVUELE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMADA POR LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ</u>

En consideración a que el 4 de septiembre de 2023, el abogado NILSON ALEXANDER HOLGUÍN RÍOS, actuando en calidad de apoderado judicial de LINA ANDREA TORRES GONZÁLEZ, KAROL TATIANA TORRES DORIA, MARTHA LIGIA GONZÁLEZ JARAMILLO Y ANDRÉS FELIPE TORRES GONZÁLEZ, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la DEVOLUCIÓN de la misma para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- **a)** Deberá aportar de manera digital y legible, el documento que se relaciona a continuación, toda vez que, fue relacionado en el acápite de PRUEBAS, pero se encuentra incompleto, sin que se puede avizorar su contenido de manera completa, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:
- "Copia de la Escritura pública número No 0059 expedidas por la Notaria Única del Circuito de Apartadó; de la compra de terreno con mejora de casa ubicada en el paraje pueblo quemado municipio de Apartadó-Ant".
- **b)** Deberá aportar de manera digital y legible, el documento visible a folio 333 del expediente digital, toda vez que, es ilegible y no se puede apreciar su contenido, SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230030100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db4a29fb54ba37771e956287ab0e5ccfdbb382bebdf805c7f39f35dac3a5681

Documento generado en 08/09/2023 09:49:23 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº1314
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIEL JOSE BUELVAS ARRIETA
DEMANDADOS	CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00184 -00
TEMAS Y	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-
SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA
	DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA
	CONCLUYENTE A CARLOS TULIO
	AGUIRRE DELGADO - RECONOCE
	PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA
	DEMANDA POR CARLOS TULIO AGUIRRE
	DELGADO -FIJA FECHA AUDIENCIA
	CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO.

Teniendo en cuenta que el 5 de septiembre de 2023, el abogado **EDWIN RAFAEL TORRES MOZO** actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO**, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el citado demandado, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un

tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que el citado demandado tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal al demandado **CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el señor CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO, por medio de correo electrónico del 05 de septiembre hogaño, visible en el documento 20 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado judicial del demandado en mención, al abogado EDWIN RAFAEL TORRES MOZO portador de la tarjeta profesional No. 232.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO.

Considerando que el apoderado judicial de CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 05 de septiembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CARLOS TULIO AGUIRRE DELGADO la cual obra en el documento número 20 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y <u>a continuación el mismo día</u>, se celebrará la <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</u>, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la <u>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</u>, <u>DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS</u>, <u>SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</u>.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principioa fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- **3.** Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- **4.** Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230018400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N^o . **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Pola

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc89ee601754fac0949b3527ac2156257807b1299d0acb34753446a841fc4b05

Documento generado en 08/09/2023 09:51:14 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 985
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL PEREA LAGAREJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	-COLPENSIONES Y PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002 -2023-00413 -00
TEMA Y	ESTUDIO DE DEMANDA
SUBTEMAS	ESTODIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 7 de septiembre de 2023 a las 02:59 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PAINVERSIONES S.A. (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co — pacuare@une.net.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GABRIEL PEREA LAGAREJO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y PANINVERSIONES S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad **PANINVERSIONES S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA** portadora de la Tarjeta Profesional N° 230.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: <u>05045310500220230041300</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Blo

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0db527bea990adbc9ab8071382c9fcbe8ef9554bc0942ac3e690d2f5880ac6a

Documento generado en 08/09/2023 09:49:20 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 980
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE
DEMANDADOS	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. –
	NORGAS S.A. E.S.P.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00356 -00
TEMA Y	DESISTIMIENTO
SUBTEMAS	DESISTIMIENTO
DECISIÓN	DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO

Procede el Despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, el abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, que remitió a través del correo electrónico institucional, el 28 de agosto de 2023, por medio del cual manifiesta DESISTIR de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El señor GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria ante este Despacho el pasado 04 de agosto de 2023, en contra de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., en aras de declararse la existencia de una relación laboral, pago de prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria artículo 65 del CST y artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Previo estudio de la misma, SE ADMITIÓ como proceso ordinario laboral de primera instancia a través de providencia del 16 de agosto de 2023, y agotado el correspondiente trámite de notificaciones, se tuvo por notificada la demandada mediante auto de sustanciación No 1220 del 24 de agosto de 2023.

Posteriormente, el 28 de agosto de 2023, se recibió a través de correo electrónico, memorial por parte del apoderado judicial del demandante, en el que manifiesta la intención del señor GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE, de DESISTIR de manera incondicional de las pretensiones de la demanda.

Verificada la facultad para desistir del apoderado judicial del demandante, por medio de providencia del 30 de agosto de 2023, se dio TRASLADO del escrito de desistimiento a NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, dentro del término de traslado, la demandada no allegó pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la providencia y/o sentencia que ponga fin al proceso, señala lo siguiente:

"Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias (...)"

Por su parte, el artículo 314 ibídem, dispone frente al desistimiento, la posibilidad que tiene el demandante de desistir a las pretensiones incoadas, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso por él iniciado, así:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él".

El mismo Código en su artículo 315, dispone quienes no pueden desistir de las pretensiones de la demanda, indicando específicamente en su numeral 2, que:

"Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

- 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
- 3. Los curadores ad litem".

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone con respecto al desistimiento de ciertas actuaciones, lo siguiente:

- "Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
- (...) No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:
- (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenando en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado

por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas".

Teniendo en cuenta las normas transcritas, el escrito allegado por correo electrónico, por medio del cual la parte demandante manifiesta DESISTIR de la presente y todas sus pretensiones, siendo plenamente capaz para ello, y toda vez que el proceso está en curso, pero aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; este Despacho considera procedente entrar a resolver sobre la solicitud de DESISTIMIENTO, como una forma anormal de terminación del presente ordinario, en esta etapa procesal.

Pues bien, se tiene inicialmente que, el apoderado judicial del señor GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE cuenta con la facultad para desistir, conforme al poder que reposa a folios 13-14 y que fue allegado con el escrito de la demanda, por lo tanto, es procedente que desista de las pretensiones de la demanda. Igualmente, se tiene que, dentro del proceso de la referencia no se ha dictado sentencia, y que la parte demandada, no presentó oposición frente a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.

Así las cosas, como el demandante GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE, hace el DESISTIMIENTO en forma libre y voluntaria, asistido por su apoderado judicial, en virtud de que se dan los presupuestos procesales previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el Despacho accederá a dicha petición, declarando la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Consecuencialmente, **SE DECLARARÁ** que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de COSA JUZGADA, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, dispone la condena en costas a la parte que desiste de determinado acto procesal, con respecto a la demandada NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., tenemos que fue notificada en debida forma el auto admisorio de la demanda y no presentó oposición a la solicitud de desistimiento dentro del término de traslado, por lo que, no habrá lugar a condena en costas.

Visto lo anterior, se dispondrá el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente digital, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda en el presente proceso ordinario laboral, promovido por el señor GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE, en contra de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P., por las razones expresadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE DECLARA TERMINADO el proceso ordinario laboral, promovido por el señor GABRIEL ANDRÉS DÍAZ BRACAMONTE, en contra de

NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. – NORGAS S.A. E.S.P., por las razones expresadas en la parte considerativa, POR DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SE DECLARA que el desistimiento implica la **RENUNCIA** de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de **COSA JUZGADA**, por lo que este auto produce los mismos efectos de aquella sentencia.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS a la PARTE DEMANDANTE por las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso previa anotación en el libro radicador.

Link expediente digital: <u>05045310500220230035600</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Bil

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17eeba5c3f0babbbc382530ee14ef3a6d9f040191f957c7a509aacb1e5ec7fc3

Documento generado en 08/09/2023 09:49:24 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1318/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONNIER TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.", ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN, UNE EPM TELECOMUNICACIONES Y EDATEL S.A.
LLAMADOS EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00327 -00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBAS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO, RECONOCE PERSONERÍA Y FIJA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente,

1. AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, el 04 de septiembre de 2023, la demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. allegó por medio de correo electrónico, respuesta al oficio No 1177 de fecha 28 de agosto de 2023, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

2. <u>RECONOCE PERSONERÍA</u>

En atención al poder presentado al Despacho el 04 de septiembre de 2023 a las 3:42 p.m., vía correo electrónico, SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada OLGA LUZ OSPINA BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No 43.596.263 y portadora de la tarjeta profesional No 190.980 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la demandada ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.

3. FIJA FECHA AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta, que ya las demandadas dieron cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho, en aplicación de los artículos 4° y 12 de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que

tendrá lugar el <u>JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u>, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007), y en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de <u>forma virtual</u>, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: <a href="https://doi.org/10.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05.2002/05

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

(Police

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3daf2c72f07cda30e92f2d58f085a1dd78868e936bdb39d8ead95eb8b598a77

Documento generado en 08/09/2023 09:49:21 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nº 984
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ANDRÉS PALACIOS MURILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00403 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 7 de septiembre de 2023 a las 04:21 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y "EN LIQUIDACIÓN" **AGRÍCOLA** \mathbf{EL} **EDEN** S.A.S. (notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co baenagiraldoflormaria@gmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS ANDRÉS PALACIOS MURILLO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la sociedad AGRÍCOLA EL EDEN S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN" a la dirección de correo

electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **DEYBER CÓRDOBA CUESTA** portador de la Tarjeta Profesional N° 315.565 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: <u>05045310500220230040300</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c47c7ef6107c4805cd36eb919833e1469b67f8c41c4817f2f11054b16b57abc**Documento generado en 08/09/2023 09:49:28 AM



Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1324/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAMÓN EDUARDO PANTOJA SALGADO
DEMANDADO	FERNANDO MAURICIO BARRANTES PALACIOS Y
	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00409 -00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 5 de septiembre de 2023 a las 04:34 p.m., y la apoderada judicial del **DEMANDANTE** el 05 de septiembre de 2023 a las 4:46 p.m., allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda; siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificadas las sociedades demandadas, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

Link para acceder al expediente: <u>05045310500220230040900</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0b67ad3a5abf6f22be28cf598e620f3e6b1540322f4ef496fa261e5611292**Documento generado en 08/09/2023 09:49:30 AM



Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1319/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON ENRIQUE JALAL GONZÁLEZ
DEMANDADO	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00358 -00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, allegó a través del correo institucional, el día 1 de septiembre de 2023, constancia de lectura de mensaje de la notificación realizada a las demandadas, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia 1268 del 31 de agosto de 2023, consistente en que aportara el acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos por parte de las demandas y la constancia donde se avizore el documento enviado, sin embargo, del historial suministrado por la aplicación de TRACKING que remite la apoderada, no es posible avizorar en qué fecha cada una de las demandadas realizó lectura de la notificación, toda vez que la notificación electrónica fue remitida de manera simultánea a ellas, lo cual es indispensable para contabilizar los términos de traslado, asimismo, tampoco aporta la evidencia del documento que fue remitido con la documentación, y si este corresponde al auto admisorio del proceso de la referencia.

Por lo tanto, se **REQUIERE NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE**, a fin de que aporte la constancia de acuse de recibido o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto a la notificación realizada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de CONSUMAX DE URABÁ S.A.S., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., además, deberá allegar la constancia donde se avizore el tipo de documento que fue enviado con la notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: <u>05045310500220230035800</u>

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0c67feb5549fb19a708cbf5e6e2f34ec0071cd85b036da0d45ffcb2957b4b7

Documento generado en 08/09/2023 09:49:26 AM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, ocho (8) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1327
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	SEGUNDA
DEMANDANTE	WUIT BRAYAN OSORNO MOSQUERA
DEMANDADO	SÚPER TIENDA ALMERKAR DE URABÁ S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00232-00
TEMAS Y	OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL
SUBTEMAS	SUPERIOR
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL
	SUPERIOR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico del día 05 de septiembre de 2023, fueron devueltas las actuaciones por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Conforme a lo establecido en el Artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 31 de mayo de 2023.

Enlace expediente digital: 05045310500220220023200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 de septiembre de 2023,** a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a5333a10035d114f5af0b4058434cc9aedc3fca6399d5377d182e8d8c70e47a

Documento generado en 08/09/2023 09:52:01 AM



Apartadó, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1326/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YAMERLIN LOZANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00411 -00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 06 de septiembre de 2023 a las 4:13 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el <u>envío simultáneo</u> de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.,** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto <u>integrado</u>, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: <u>05045310500220230041100</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por: Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a43c0cb8af6a1b91b1cb678290451659dd1430a26d890567d78545187e7f92

Documento generado en 08/09/2023 09:49:31 AM



Apartadó, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1317/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	YULIBETH NIEVES MEJÍA
DEMANDADO	PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE
	ANTIOQUIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00336 -00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la **DEMANDANTE** el 07 de septiembre de 2023 a las 9:48 a.m., allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no encontrarse notificada la sociedad demandada, se **ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

Link para acceder al expediente: <u>05045310500220230033600</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **144** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.

Colle

Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño Juez Juzgado De Circuito Laboral 002 Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ee830c20458d4750ba8a57534981d9e6e2a7e362fbf040bfb3ec33b30ba22**Documento generado en 08/09/2023 09:49:24 AM